

## **VISTO**

Que el artículo 27º de la Ley 12490 establece excepciones al pago del cincuenta por ciento (50%) y del cien por ciento (100%) de la Cuota Mínima Anual Obligatoria (C.M.A.O.) (Art. 26º, inc. a).

Que se han dictado diversas resoluciones que reglamentan el tema. Y

## **CONSIDERANDO:**

Que es oportuno revisar las disposiciones que reglamentan las excepciones al pago de la C.M.A.O. de quienes se encuentran en relación de dependencia en forma exclusiva (excepción del 100%) o de quienes al mismo tiempo ejercen en forma liberal (excepción del 50%).

Que es oportuno realizar algunos ajustes para compatibilizar los requisitos y facilitar el trámite, logrando un mayor control de las peticiones y ser más equitativo en su otorgamiento.

**Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires,**

## **RESUELVE:**

### **Excepción de pago del 100% de la C.M.A.O.-**

**ARTÍCULO 1º:** Todo afiliado con matrícula activa de su Colegio o Consejo Profesional, que solicite ser eximido de la obligatoriedad de pago del cien por ciento (100%) de la Cuota Mínima Anual Obligatoria por ejercer la profesión exclusivamente en relación de dependencia, deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Remitir la solicitud en carácter de declaración jurada, a través del sistema "Autogestión", de la página web de la Caja. b) Para el primer año y/o si cambia de empleador, enviar electrónicamente en forma escaneada: 1.- Certificado de trabajo y 2.- Copia certificada del último recibo de sueldo. c) Abonar un cargo administrativo equivalente al dos por ciento (2%) de la C.M.A.O. vigente al momento de presentar el trámite.-

**ARTÍCULO 2º:** En los casos en que la Caja tenga dudas respecto si la tarea desempeñada por el afiliado es Ejercicio Profesional, enviará en consulta el caso a los entes de Colegiación, a fin de que se expidan sobre la situación del matriculado y si la tarea que desarrolla es de carácter profesional.-

**ARTÍCULO 3º:** La excepción de pago de la totalidad de la CMAO (100%): a) No será aplicable al afiliado que ejerza la profesión en relación de dependencia, si además realizare trabajos para terceros o suscribiese contratos con el empleador para tareas profesionales que directa o indirectamente impliquen trabajos para terceros. b) No será impedimento para su otorgamiento que el afiliado posea contratos vigentes en el año de la solicitud de la eximición, si se hubiera abonado la totalidad del aporte derivado del mismo en años anteriores. c) La solicitud de esta condición inhibe al afiliado para recibir cualquier tipo de subsidio. d) En los casos que el afiliado se encuentre dentro del período de franquicia, éste deberá optar por la misma o por la excepción del 100% de la CMAO por relación de dependencia.-

**ARTÍCULO 4º:** Como mínimo dos (2) veces al año, a través del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (S.I.N.T.y.S.) o cualquier otro que se considere oportuno, se controlará y verificará la situación laboral de los afiliados que solicitaron la eximición.-

**ARTICULO 5º:** La excepción de pago del 100% de la C.M.A.O. finalizará automáticamente con el cese de la relación de dependencia y/o con el pago de un aporte previsional. Con las siguientes salvedades: a) No se producirá el cese de la excepción cuando se realice el pago

de un aporte que corresponda a tareas ejecutadas en un año no comprendido en la excepción.- b) No se producirá el cese de la excepción por los aportes realizados en concepto del artículo 26, incisos i), l) y k).- c) No se producirá el cese de la excepción en los casos de poseer contratos vigentes en el año de solicitud de la eximición, si se hubiera completado la totalidad del aporte derivado del mismo.-

**ARTÍCULO 6º:** La aplicación de la metodología expuesta en el artículo anterior, obliga al afiliado a notificar a la Caja el cese de la relación de dependencia mediante adjuntando copia certificada del último recibo de haberes dentro de los dos (2) meses siguientes. La fecha de cese de la relación de dependencia marcará el comienzo de pago de la Cuota Mínima Anual Obligatoria en los términos del artículo 28 de la ley 12.490.-

#### **Excepción de pago del 50% de la C.M.A.O.-**

**ARTÍCULO 7º:** Todo afiliado con matrícula activa de su Colegio o Consejo Profesional que solicite ser eximido de la obligatoriedad de pago del cincuenta por ciento (50%) de la C.M.A.O. (se encuentre o no en relación de dependencia), deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Presentar la solicitud a través del sistema "Autogestión", de la página web de la Caja. b) Al momento en que se presenta la solicitud debe estar abonado el cincuenta por ciento de la C.M.A.O. c) Abonar un cargo administrativo equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) de la Cuota Mínima Anual Obligatoria vigente al momento de presentar el trámite.-

**ARTÍCULO 8º:** Excepción de pago parcial de la CMAO (50%) a) Si los aportes profesionales anuales superan el citado porcentaje, el excedente no se capitalizará. b) Los años de aporte cumplidos en estas condiciones serán computados a los efectos previsionales en los términos del artículo 47 de la Ley 12.490.c) La solicitud de esta condición permitirá al afiliado percibir el 50% de los subsidios que le correspondieren.-

**ARTÍCULO 9º:** La excepción de pago del 50% finalizará cuando el afiliado lo solicite expresamente.-

#### **Disposiciones generales.-**

**ARTÍCULO 10º:** La solicitud, con los requisitos anteriormente expuestos, deberá presentarse todos los años hasta el día treinta y uno (31) de enero del año siguiente cuya excepción se peticiona.-

**ARTÍCULO 11º:** Apruébese los Anexos I, "Solicitud de Excepción de Pago del 100% de la CMAO por encontrarse Exclusivamente en Relación de Dependencia", y II "Solicitud de Excepción de pago del 50% de la CMAO", los que estarán disponibles en el sistema "Autogestión", en la página web de la Caja. En ambos casos ésta Resolución deberán formar parte de la documentación enviada al afiliado a los fines de ser refrendada por el mismo aceptando los términos y condiciones.-

**ARTÍCULO 12º:** Derogase las Resoluciones nº 465, 736, 752 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

**ARTÍCULO 13º:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.-

**ARTÍCULO 14º:** Regístrese y difúndase.-

### **RESOLUCION N° 798**

LA PLATA, 15 de Noviembre de 2018.

**Agrim. Alberto Gregorio Santolaria**  
Secretario Administrativo

**Ing. Raimundo D'Elia**  
Presidente